



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional:

[j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.  
**Accionante** : MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA  
**Accionada** : COOSALUD E.P.S  
**Radicado** : 200014003004-2014-00580-00.  
**Providencia** : REALIZA REQUERIMIENTO AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

### REQUERIMIENTO AL SUPERIOR JERÁRQUICO.

Habiéndose notificado el auto de fecha 13 de septiembre de 2022, en el que se requirió al señor ANGEL JAVIER SERNA PINTO en calidad de Director de la Sucursal Cesar de COOSALUD E.P.S. S.A, con el propósito de que cumpliera debidamente lo ordenado en el fallo de tutela de día 28 de agosto de 2014, esta instancia judicial observa que no respondió dicho requerimiento; en razón a esto, con fundamento en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere a la señora ROSALBINA PEREZ ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No.45.479.281 en calidad de superior jerárquico, para que en el término de las (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia realice las gestiones administrativas a fin de que explique de manera detallada las acciones que ha realizado hasta la fecha respecto a la realización de la valoración con especialista en NEUROLOGIA y la entrega de los medicamentos ordenados por el médico tratante a la señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA

Se le recuerda los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“**TERCERO:** Ordenar al Gerente de la E.P.S. COMFACOR o a quien haga sus veces, que remita a la Señora MARIA PETRONILA ZEMANATE ARRIETA, para valoración con un especialista en NEUROLOGIA adscrito a la red de prestadores de la entidad, diferente del que la viene tratando, que emita un segundo concepto acerca de la patología que padece la accionante, así como el manejo médico que se requiere para su tratamiento, y que en el evento de la remisión se efectúe para una ciudad diferente a la de la actora, le suministre los gastos de transporte y manutención que requiera. Así mismo, se ordena que se garantice de forma integral, la prestación de todos los servicios médicos, especializados, farmacéuticos, quirúrgicos y hospitalarios que requiera la paciente y que le sea ordenado por los médicos tratantes como consecuencia de la patología que padece”.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El Juez,

JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**VALLEDUPAR- CESAR**  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional:  
[j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO  
CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el **ESTADO**

**Nº 126**

HOY 14-10-2022

HORA: 8:00AM.

**JHON JAIRO DANGOND PALOMINO  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DESACATO.  
**Accionante** : MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO  
**Accionada** : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
- PORVENIR S.A  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00365-00  
**Providencia** : REQUERIMIENTO

### REQUERIMIENTO

El señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO, presentó incidente de desacato contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A., por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este Despacho en la sentencia de tutela de fecha once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Incumplimiento que se debe presuntamente porque dicha entidad no ha contestado de fondo el derecho de petición presentado el 23 de mayo de 2022 en el que solicitó que PORVENIR S.A. proceda a anular la fecha 2 de mayo de 1994, registrada sin su consentimiento en su historia laboral como selección del régimen y como fecha de corte, y en su reemplazo, registre la fecha correcta, la cual es 1° de septiembre de 1998, para que con base en la nueva información la entidad accionada reclame ante la Oficina de Bonos Pensionales la nueva reliquidación del bono pensional Tipo A modalidad 2, expedido el 20 de abril de 2018, de manera irregular y actúe.

Por lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 25 de agosto del 2022 requirió a la señora DIANA MARTINEZ CUBIDES, en su calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. de Valledupar – Cesar, o a quien hiciera sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, procediera a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que se diera cumplimiento al fallo de la sentencia del día 11 de agosto de 2022 y que dicha respuesta le fuera notificada a la dirección aportada por el accionante.

En consecuencia, la entidad SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A. alega haber resuelto de fondo la solicitud de petición emitida por el accionante en fecha 23 de mayo de 2022, pues asegura que envió dicha respuesta el día 29 de agosto del 2022. Por lo anterior considera que no se encuentra vulnerando derecho alguno al accionante. En el acápite de pruebas la entidad adjunta presunta respuesta la cual asegura haber enviado al accionante.

Este despacho judicial procedió a correr traslado mediante auto con fecha 06 de septiembre del 2022, de la respuesta allegada por DIANA MARTINEZ CUBIDES, en su calidad de Directora de Acciones Constitucionales de Fondo de Pensiones y Cesantías de Valledupar – Cesar, al incidentante, se le concedió el término de tres (03) días con el propósito de que ejerciera su derecho a la defensa e indicara expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve los puntos específicos que solicitó en la petición que realizó.

En consecuencia, el accionante allegó memorial de fecha 08 de agosto del 2022, mediante el cual manifiesta que la respuesta de la entidad PORVENIR S.A. no es congruente debido a que asevera que la orden judicial de tutela le ordenaba a dicha entidad que respondiera de manera clara, precisa, veraz y de manera congruente a su solicitud. Además, manifiesta que la accionada en dicha respuesta vincula a un tercero y recarga sobre este la legitimidad de la información denunciada, lo cual considera que es un error evidente, debido que afirma que la responsable de la seguridad de su información es PORVENIR S.A. y no la OBP, por lo tanto, quien lo pensionó es quien debe responder.

Por lo anterior, se requiere a la señora JACQUELINNE RODRÍGUEZ ROJAS en su calidad de representante legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a remitir respuesta en aquello que corresponda a la realización de las gestiones correspondientes para que dé cumplimiento al fallo de la sentencia del día 11 de agosto de 2022 y que dicha respuesta le sea notificada a la dirección aportada por el accionante; es decir que conteste de manera clara, precisa, veraz de manera congruente

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



lo solicitado en la petición de fecha 23 de mayo de 2022 emitida por el accionante.

Se le recuerda y se le señala en negrilla los términos en los que se profirió la orden en la sentencia traída a colación en esta providencia:

“**SEGUNDO:** Ordenar a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A , que si aún no lo ha hecho, en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, en aquello que corresponda al ejercicio de sus funciones, **responda de manera clara, completa, de fondo, precisa, veraz e imparcial señalando cuáles son las entidades públicas competentes para responder de fondo el derecho de petición de fecha 23 de mayo de 2022 presentado por el señor MANUEL DE JESUS MEDINA ROMERO**, y que una vez determinadas dichas entidades proceda a remitirles el citado derecho de petición con la finalidad de que respondan por ser de su competencia. Además, que dicha respuesta sea debidamente notificada a los medios que aporta el accionante en su petición”.

**Notifíquese y Cúmplase,**

El juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
**ESTADO**  
N.º 126  
HOY 14-10-2022  
HORA: 08:00AM.

JHON J DANGON P  
**Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)